

Reforma Tributaria

*Chile justo
y desarrollado*





Un pacto para el desarrollo, con justicia tributaria y responsabilidad fiscal

19 de julio de 2022



“(...) se espera aumentar la recaudación fiscal para financiar las medidas propuestas en el programa de Gobierno (...) El principio rector es la responsabilidad fiscal, para lo que se necesita llevar la carga tributaria en relación al PIB a los estándares de países de la OCDE. El sistema tributario es una herramienta para financiar la expansión de derechos sociales”.

Acuerdo de Implementación Programática del Presidente Boric

“Esta reforma tributaria no debe ser vista como la reforma tributaria de mi gobierno ni como un enfrentamiento entre clases sociales, entre buenos y malos. Debe verse como un nuevo pacto fiscal, que sea producto de un diálogo social amplio, no dilatorio, y cuyos cambios sean duraderos”.

Presidente Gabriel Boric

Presentación del Proyecto de Ley



Contenido del Proyecto

- Artículo 1: Modificaciones al Código Tributario.
- Artículo 2: Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- Artículo 3: Modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA).
- Artículo 4: Modificaciones a la Ley de Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.
- Artículo 5: Modificaciones a la Ley Única de Fondos.
- Artículo 6: Modificaciones a la Ley de incentivos a la investigación y desarrollo.
- Artículo 7: Modificaciones al DFL-2.
- Artículos 8 a 11: Ajustes en leyes de regímenes regionales (zonas francas), por nuevo sistema.
- Artículo 12: Modificaciones a ordenanza de Aduanas.
- Artículo 13: Ley de Impuesto a la Riqueza.
- Artículo 14: Ley de Registro Nacional de Personas Beneficiarias Finales.
- Normas transitorias.

Código Tributario



Artículo primero: Código Tributario

Se introducen modificaciones a 59 artículos distribuidos en 4 grupos temáticos:

Grupo Temático	Artículos
Agenda Antielusión y Evasión	4 bis; 4 ter; 4 quáter; 4 quinquies; 26 bis; 33 bis; 62; 62 bis; 64; 97; 85 bis; 100 bis; 100 ter; 119; 160 bis; y 200
Fiscalización y relación entre el SII y el contribuyente	6; 8; 8 bis; 8 ter; 9; 11; 11 bis; 33; 59; 59 bis; 59 ter; 60 bis; 63; 65 bis; 65 ter; 65; 68; 69; 115; y 123 bis.
Procedimientos judiciales (TTA)	124; 130; 131; 132; 132 bis; 137; 148; 156; y 160
Procedimientos ante Tesorería General de la República	53; 169; 170; 171; 174; 175; 176; 178; 179; 180; 182; 185; 192; y 207.

Artículo primero: Código Tributario

Agenda Antielusión y Evasión: Algunas modificaciones

1. **Norma General Antielusiva:** Se modifica el procedimiento de calificación de elusión pasando a estar en sede administrativa, siguiendo el procedimiento de todas las normas especiales antielusivas de nuestro sistema.
 - a) La calificación por el SII requiere fiscalización formal previa y la resolución deberá ser firmada por el Director.
 - b) El contribuyente puede reclamar la calificación de elusión ante los TTA.
 - c) Se establece una multa al contribuyente de hasta 250 UTA. La aplicación de multa solo puede imponerse previa sentencia judicial.

2. **Norma de Tasación:** Esta norma permite al SII cuestionar los valores de transacciones que tienen efectos tributarios cuando se realizan a precios inferiores a los valores de mercado
 - a) Se define valor de mercado como aquel fijado por partes independientes.
 - b) Se establecen métodos de valoración que el contribuyente podrá considerar en sus operaciones. Asimismo, cuando el SII cuestione una operación deberá aplicar estos métodos de valoración.

Artículo primero: Código Tributario

Agenda Antielusión y Evasión: Algunas modificaciones

3. **Secreto Bancario:** Se modifica el procedimiento actual de levantamiento del secreto bancario en línea con estándar internacional.
 - a) El SII debe notificar a la entidad bancaria, quien dentro del plazo de 5 días deberá notificar al contribuyente.
 - b) El contribuyente tendrá un plazo de 15 días para oponerse interponiendo un reclamo ante el TTA respectivo.
 - c) El procedimiento es corto (30 días) para garantizar el derecho del contribuyente y la efectividad de la fiscalización.

4. **Denunciante anónimo:** la norma tiene dos variantes.
 - a) El potencial inculpado que colabore con el esclarecimiento de los hechos podrá quedar eximido de acción penal o ver rebajada sustancialmente su pena.
 - b) El tercero que denuncie un delito podrá obtener un 10% del monto de las multas aplicadas por el tribunal. Cuando la denuncia sea maliciosamente falta el denunciante será sancionado con una multa de 100 UTA.

Artículo primero: Código Tributario

Fiscalización y relación con el contribuyente: Algunas modificaciones

1. **Multijurisdicción:** Se establece la posibilidad a los directores regionales de fiscalizar a contribuyentes que se encuentren fuera de sus territorios.
 - a) El contribuyente continua, para todos los efectos, siendo atendido por la dirección correspondiente a su domicilio (por ej., para entrega de documentos o audiencias).
 - b) Esta nueva facultad le permite al SII realizar una distribución más eficiente de su personal, regulando mejor las cargas de trabajo y asimismo, aprovechando la expertise de fiscalizadores en áreas específicas facilitando la fiscalización.
 - c) Se establece como un derecho del contribuyente que el SII mantenga espacios habilitados para la conexión remota.
 - d) También se incluye la posibilidad que la fiscalización a los grupos empresariales se realice de forma centralizada por una sola unidad del SII.

2. **Notificaciones:** Se establece como regla general la notificación por correo electrónico salvo las siguientes excepciones:
 - a) Que el contribuyente no haya informado un correo electrónico ante el SII.
 - b) Cuando el contribuyente tenga acceso limitado o esporádico a medios tecnológicos.

Artículo primero: Código Tributario

Procedimientos judiciales y Tesorería: Algunas modificaciones

1. Tribunales tributarios y aduaneros:

- a) Se introduce la tramitación electrónica siguiendo la tendencia de otros procedimientos judiciales.
- b) Se mejora el procedimiento de conciliación que permita facilitar el acuerdo entre el contribuyente y el SII para poner término anticipado a juicios cuando exista acuerdo.

2. Tesorería General de la República:

- a) Se establece un sistema preferente para pymes respecto de sus deudas tributarias: la tasa de interés en estos casos será de un 1% (1,5 para otros contribuyentes) y se incentiva el pronto pago permitiendo la condonación de intereses que se aplican a las cuotas de un convenio de pago, en aquellos casos que la duración del mismo sea de hasta 12 meses.
- b) Se introduce el expediente electrónico asimilando el sistema que ya existe en la relación del SII facilitando la interacción con los contribuyentes.

Ley sobre impuesto a la renta



Artículo segundo: impuesto a la renta

Se introducen modificaciones a 39 artículos distribuidos en 5 grupos temáticos:

Grupo Temático	Artículos
Modificaciones al régimen general (sistema dual)	2; 14; 20; 20 bis; 34; 38 bis; 39; 41 A; 56; 58; 60; 62; 63; 63 bis; 65; 74; 78; 79 y 107.
Determinación de base imponible	21; 31; 37 bis; 33 bis; y 59 bis.
Impuestos personales	17; 42; 43; 52; y 52 bis.
Gastos deducibles	55 bis; 55 ter; 55 quáter; 55 quinquies; y 55 sexies.
Agenda antielusiva en renta	41 E; 41 F; 41 G; y 41 H.

Artículo segundo: impuesto a la renta

Nuevo régimen general

1. Sistema dual:

- a) La tasa de impuesto de primera categoría será de un 25%.
- b) Los dividendos quedan sujetos a un impuesto a las rentas del capital con tasa 22% con posibilidad de reliquidar en impuesto global complementario.
- c) Contribuyentes no domiciliados que sean residentes en países con convenios mantienen su carga tributaria de 35% mediante un crédito presunto de IDPC.
- d) Se establece un Tributo al diferimiento de impuestos personales con tasa de 1,8% aplicado a empresas generadoras de rentas pasivas.

2. Régimen pyme :

- a) Sistema integrado con tasa 25%. Dividendos quedan gravados a impuesto global complementario o adicional según corresponda. Opcional régimen transparente.
- b) Incentivo a la reinversión quedando excluida de IDPC aquella parte que no es distribuida a los propietarios.
- c) Sistema simplificado de determinación de la renta líquida imponible en base a diferencias de caja (ingresos percibidos menos gastos pagados).

Artículo segundo: impuesto a la renta

Nuevo régimen general

3. **Tasa de desarrollo:** empresas en régimen general quedan sujetas a una tasa de desarrollo del 2% a la cual podrán deducir los desembolsos destinados a incrementar la productividad.
 - a) Inversión en I+D por aquella parte que no es crédito contra IDPC.
 - b) Adquisición de bienes o servicios de contenido tecnológico que sean fabricados, prestados o importados por empresas locales.
 - c) Preparación, presentación y defensa de patentes industriales.
 - d) Adquisición de bienes o servicios desarrollados por empresas con apoyo de Corfo.
 - e) Certificaciones ISO.

Este instrumento deberá ser evaluado cada dos años por el Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Evaluación y Productividad para proponer modificaciones al Congreso.

Artículo segundo: impuesto a la renta

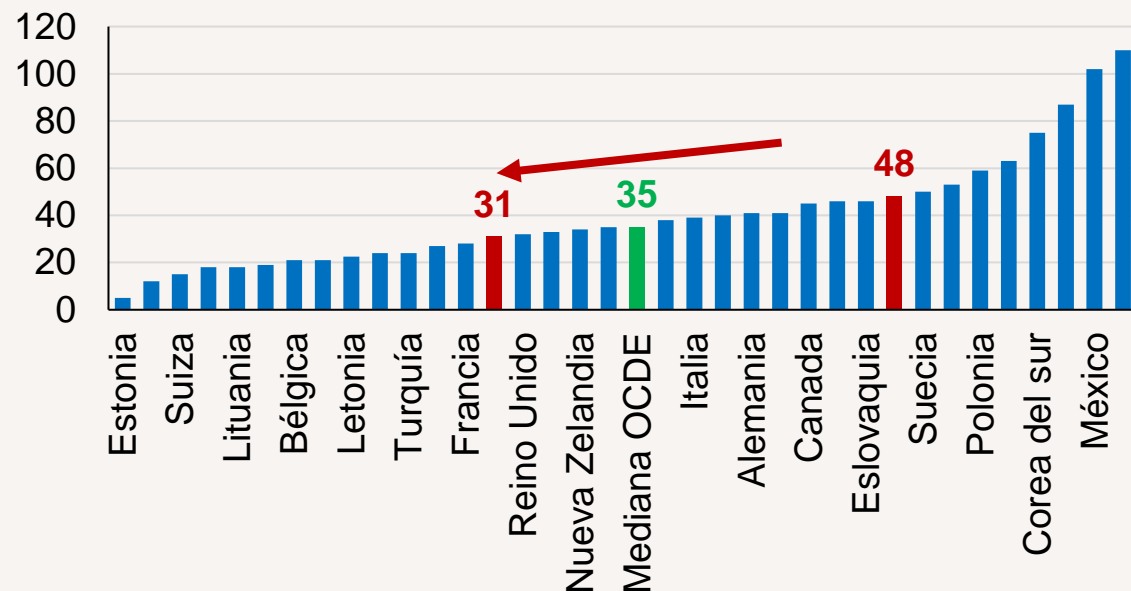
Transición al nuevo régimen general

El 2025 comienza a operar el nuevo régimen general con las siguientes características:

1. Durante 2025 existe una transición respecto de los retiros de utilidades efectuados con cargo a las utilidades determinadas a diciembre de 2024, las cuales se rigen según las disposiciones a esa fecha.
2. Se establece un impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas con una tasa del 10% aplicada sobre el saldo del RAI (rentas afectas a impuestos) por los años 2023, 2024 y 2025 para las empresas que ingresan al nuevo régimen.
3. El impuesto sustitutivo se mantiene por los años 2026 y 2027, pero la tasa se incrementa a 12%.
4. Se establecen incentivos para completar la tributación de régimen terminados con ocasión de reformas anteriores:
 - a) Impuesto sustitutivo al fondo de utilidades reinvertidas (FUR) por años 2023 y 2024 con tasa 15%.
 - b) Impuesto sustitutivo a los retiros en exceso (no han pagado IDPC ni impuestos personales), por los años 2023 y 2024 con tasa 32%.
5. El año 2028 se consolidan todos los registros de sistemas anteriores quedando vigentes solo los nuevos registros implicando una importante simplificación del sistema.

Artículo segundo: impuesto a la renta

Horas de cumplimiento de impuesto a las empresas



Fuente: Ministerio de Hacienda basado en Banco Mundial (2020)

Incentivos a la productividad

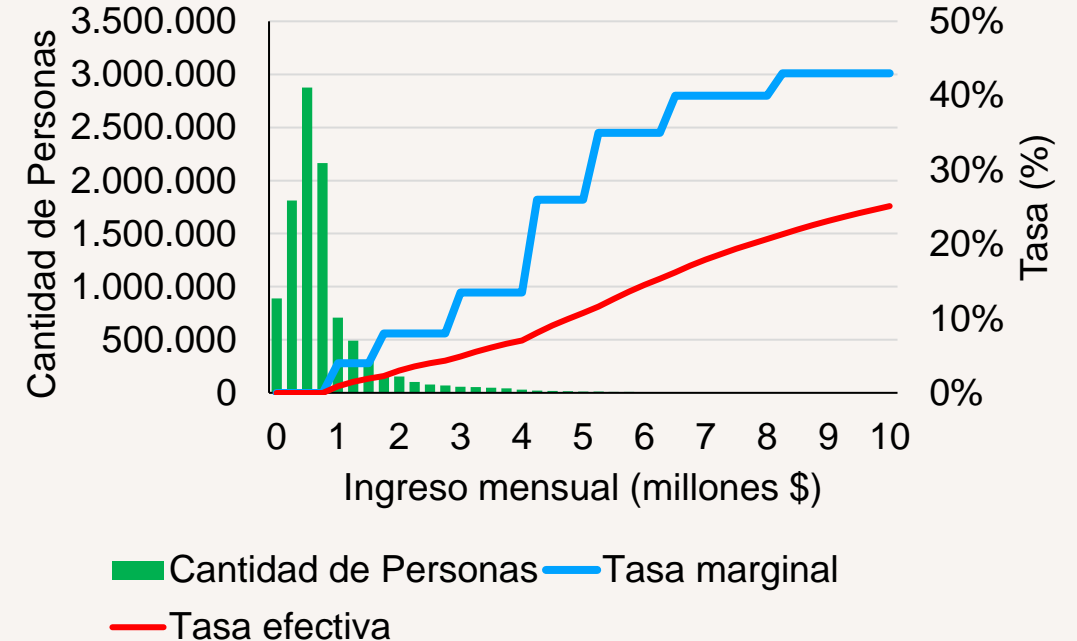
- ▶ Las empresas pueden retener íntegramente la tasa de desarrollo si invierten en productividad
- ▶ Se fortalece y amplía la ley de incentivos a la I+D privada

Artículo segundo: impuesto a la renta

Impuestos personales

Se establecen nuevos tramos para el impuesto de segunda categoría (rentas del trabajo) y el impuesto global complementario. El nuevo esquema de tasas hace innecesario el artículo 52 bis (aplicaba a autoridades), porque las nuevas tasas marginales y efectivas son mayores.

Situación actual		Propuesta Gobierno			
Tramo en UTA	Tasa marginal	Tramo en UTA	En \$ mensualizado	Tasa marginal	Tasa efectiva máxima
0 - 13,5	Exento	0 - 13,5	Hasta 777.000	Exento	0%
13,5 - 30	4%	13,5 - 30	777.000 - 1.727.000	4%	2,2%
30 - 50	8%	30 - 50	1.727.000 - 2.878.000	8%	4,5%
50 - 70	13,5%	50 - 70	2.878.000 - 4.030.000	13,5%	7,1%
70 - 90	23%	70 - 90	4.030.000 - 5.181.000	26%	11,3%
90 - 120	30%	90 - 110	5.181.000 - 6.331.000	35%	15,6%
120 - 310	35%	110 - 140	6.331.000 - 8.057.000	40%	20,8%
Más de 310	40%	Más de 140	Más de 8.057.000	43%	-



Artículo segundo: impuesto a la renta

Gastos Deducibles contra impuestos personales

1. Se establece que el gasto en educación (4,4 UF por hijo), estableciendo que el límite de renta anual (792 UF) será personal respecto del padre o madre que tenga el cuidado personal del hijo o hija respecto del cual se aplica el beneficio.
2. Se limita la deducción de intereses hipotecarios a los que provengan de solo un crédito con garantía hipotecaria por año.
3. Se establece un nuevo gasto deducible para arrendatarios con un tope de 8 UTA y por un solo arriendo a menos que estos no se superpongan (permitiendo el cambio de inmueble dentro de un año).
4. Se establece la deducción del gasto en cuidado de menores de 2 años y de personas con dependencia severa. El tope serán 10 UTA.
5. Se establece un límite anual de deducciones por el equivalente a 23 UTA y un límite global de las rentas exentas o créditos contra impuestos personales de 2,3 UTA o el 50% de impuesto global determinado antes de aplicar estos beneficios.

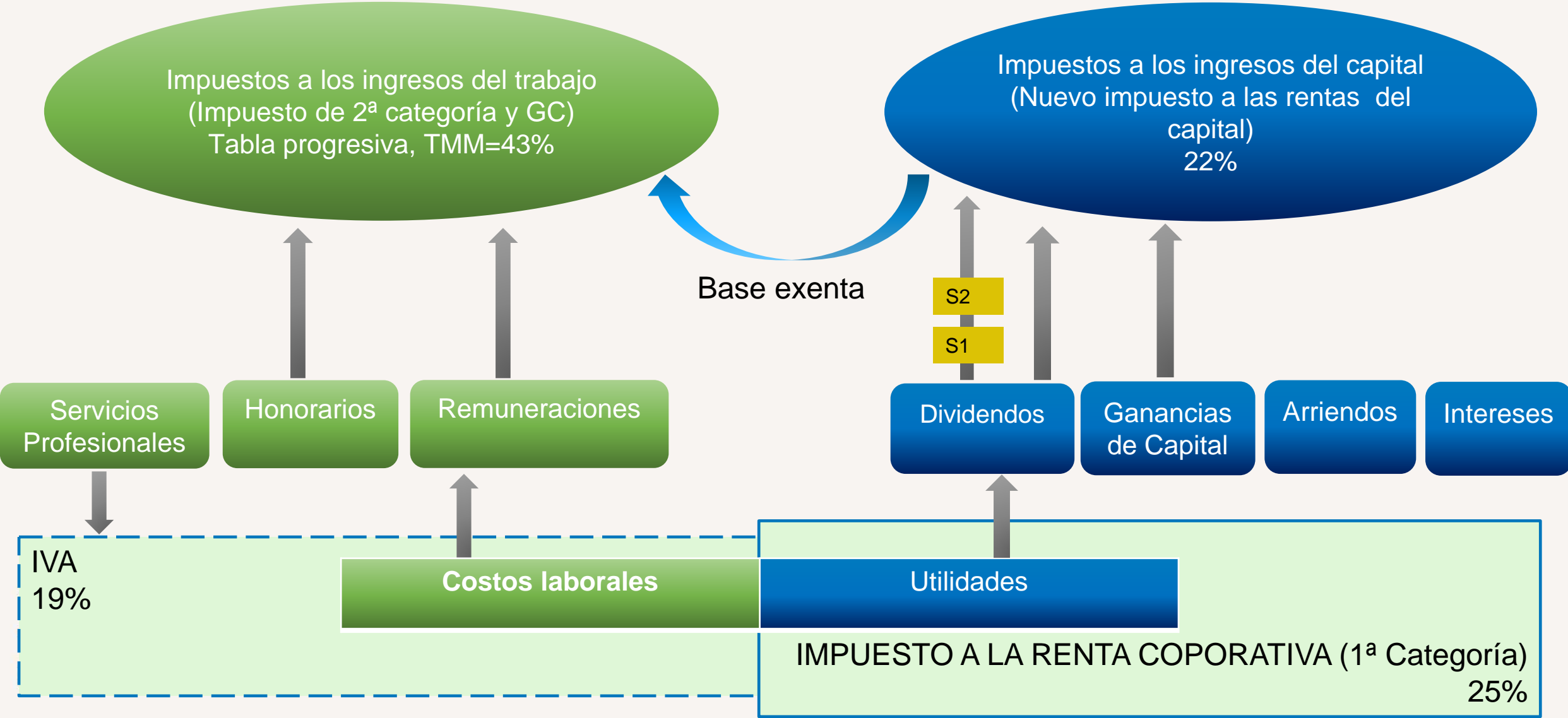
Las nuevas deducciones entrarán en vigencia respecto de las rentas que se perciban a contar de enero de 2023.

Artículo segundo: impuesto a la renta

Agenda Antielusiva

1. Se modifica las normas sobre precios de transferencia (41 E), mejorando el sistema de acuerdos anticipados entre el contribuyente y el SII. También se permite practicar auto ajustes.
2. Cuando aplica exceso de endeudamiento (41 F) el aumento de la tasa no será un gasto aceptado por corresponder a un impuesto sanción contra la parte relacionada en el exterior.
3. Se considera como parte relacionada las relaciones familiares para aplicación del artículo 41 G sobre rentas pasivas a través de paraísos tributarios.
4. Se modifica la norma sobre regímenes preferenciales considerando los nuevos parámetros internacionales centrandó el criterio en intercambios efectivos de información.

Reestructuración impuesto a la renta





Ley impuesto a las ventas y servicios Ley de Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones



Artículo tercero: impuesto a las ventas y servicios

Se introducen modificaciones a 9 artículos distribuidos en 4 grupos temáticos:

Grupo Temático	Artículos
IVA a servicios y compras digitales	3; 5; 35 A y 35 I
Agenda Antielusiva IVA	8; 20 16
IVA exportador	36
IVA Pymes	64 Bis

Artículo tercero: impuesto a las ventas y servicios

Algunas aproximaciones

1. Se incorporan al sistema simplificado del IVA las ventas por plataformas digitales de entidades sin domicilio ni residencia en Chile.
1. Se incorporan medidas antielusivas especiales:
 - a) Cuando se vendan inmuebles asignado a una sociedad con ocasión de una división cuando en su origen debió quedar sujeta a IVA;
 - b) Cuando se venden acciones y su activo subyacente son bienes gravados con IVA cuando la venta de dichas acciones tenga como único objeto evitar el impuesto.
3. Se mejora la legislación sobre IVA exportador estableciendo que solo se puede recuperar el IVA relacionado a los bienes exportados.

Artículo tercero: impuesto a las ventas y servicios

Algunas aproximaciones: IVA para pymes

Se establece un incentivo al emprendimiento y la formalización de las empresas contribuyentes de IVA mediante un crédito especial aplicado contra el impuesto determinado.

1. Por los primeros 3 meses el crédito será por el 100% del impuesto determinado.
2. Por los siguientes 3 meses el crédito será por el 50% del impuesto determinado.
3. Por los meses 7 a 12 el crédito será por el 25% del impuesto determinado.

Podrán acceder a este beneficio aquellos emprendedores que inicien sus actividades y el plazo comienza a partir del mes en que inicien sus ventas (con un tope de 24 meses). Asimismo, sus ventas mensuales no deben superar las 200 UF, sin embargo, si en un mes superan dicho límite no se excluyen del sistema sino que podrán acceder al beneficio en los meses siguientes.

Artículo cuarto: impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones

Contiene 5 modificaciones cuyos elementos fundamentales son

1. Las donaciones revocables pasan a estar gravadas con el impuesto, sin perjuicio de poder solicitar su devolución en caso que las mismas sean revocadas.
2. Se elimina la posibilidad de hacer donaciones a herederos libres de impuestos.
3. Se actualiza la norma de valoración de bienes.

Ley Única de Fondos

Ley I + D

DFL 2



Artículo quinto: Ley Única de Fondos

Contiene modificaciones a 3 artículos cuyos elementos fundamentales son

1. Los fondos de inversión privado pasan a estar sujetos al IDPC por sus rentas propias salvo aquellos cuya política de inversión, según su reglamento interno, esté enfocada en financiamiento de capital de riesgo.
2. Los fondos públicos mantienen la exención de IDPC.
3. Los aportantes de fondos públicos o privados se rigen según las normas generales respecto a las utilidades, es decir, impuesto a las rentas de capital o global complementario o adicional según corresponda.
4. Las rentas de capital, distinta de los beneficios, percibidos por no residentes con ocasión de la enajenación de sus cuotas en fondos públicos se equiparán a la regla general, esto es, quedan sujetas a impuesto adicional.

Artículo sexto: Modificaciones a I+D

Contiene modificaciones a 20 artículos cuyos elementos fundamentales son

1. Se permite que inviertan empresas sujetas a las disposiciones de la letra D) del artículo 14 (pymes).
2. En caso de pymes el crédito será reembolsable cuando el resultado anual del impuesto a la renta sea negativo.
3. Se incrementa el tope del crédito a 45.000 UTM.
4. Respecto de la inversión asociada a la contratación de personal con grado académico de doctor o doctora será de 50%.

Artículo séptimo: DFL 2

1. Se elimina la exención como ingreso no renta de los arriendos percibidos por personas naturales (personas jurídicas ya no acceden a este beneficio).
2. Se elimina exención respecto del impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones.
3. Se mantiene la exención respecto del impuesto territorial (contribuciones), así como beneficios respecto del impuesto de timbres y estampillas y al pago de derechos se inscripción en el conservador de bienes raíces.



Armonización de Leyes por nuevo régimen general



Artículos octavo a undécimo: Armonización por nuevo régimen general

1. Ley N°19.149 sobre régimen aduanero y tributario a las comunas de Porvenir y Primavera.
2. Ley N°18.392 que establece régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
3. Ley N°19.709 que establece régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería en la comuna de Tocopilla.
4. Decreto Ley 341 de 1977 sobre zonas francas.

Ordenanza de Aduanas



Artículo duodécimo: Ordenanza de Aduanas

1. Se actualizan normas sobre sistema de notificaciones y otras actualizaciones en sintonía con disposiciones ya existentes para el SII y TGR.
2. Se actualizan las disposiciones en procedimientos judiciales equiparando normativa con los procedimientos regulados en el Código Tributario.
3. Se le otorga al servicio de aduanas la posibilidad de tasar el valor de los bienes importados.

Impuesto a la Riqueza



Artículo décimo tercero: Ley de impuesto al patrimonio

1. Se establece un impuesto a los residentes o domiciliados en Chile por la parte del patrimonio que supere las 6.000 UTA.
2. La norma contiene lineamientos que le permitan al contribuyente determinar el valor económico de sus activos, entendiendo por valor económico aquel que fuera determinado por terceros independientes.
3. Se aplica un impuesto de salida de 5% sobre el patrimonio que supere las 6.000 UTA como un desincentivo a la pérdida artificial de domicilio.

Tramo (UTA)	Tramo (US\$)	Tasa
Hasta 6.000 UTA	Hasta 4,9 millones	Exento
6.000 - 18.000 UTA	4,9 – 14,7 millones	1%
Más de 18.000 UTA	Más de 14,7 millones	1,8%

Artículo décimo tercero: Ley de impuesto al patrimonio

Componente del patrimonio	Criterio de valoración
Activos	
Sociedades en el país o el extranjero sin cotización bursátil	Patrimonio financiero. A falta de este se requiere tasación
Sociedades en el país o el extranjero con cotización bursátil	Valor promedio últimos 6 meses del ejercicio
Inmuebles	Avalúo fiscal
Derivados	Según ley de derivados
Portafolios de inversiones e instrumentos financieros administrados por bancos o instituciones financiera	Saldo al 31 de diciembre de cada año
Vehículos	Valor de tasación SII o entidad que corresponda
Otros activos no indicados siempre que su valor sea superior a US\$100.000	Tasación
Pasivos	
Pasivos utilizados para financiar activos	Saldo del pasivo al 31 de diciembre

Registro de Beneficiarios Finales



Artículo décimo cuarto: Registro Nacional de Beneficiarios Finales

1. Las empresas deberán informar quienes son sus Beneficiarios Finales. Se consideran beneficiarios finales:
 - Aquellos que posean directa o indirectamente el 10% o más de la propiedad de las acciones, o a las utilidades o del derecho a voto.
 - Cuando puedan elegir o hacer elegir a la mayoría de los directores o administradores
 - Ejercen el control efectivo de las personas jurídicas o fondos de inversión.
2. Cuando no sea posible determinar el Beneficiario Final, se considera al administrador de la sociedad.
3. El registro será administrado por el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo décimo cuarto: Registro Nacional de Beneficiarios Finales

4. Tendrá el carácter de reservado pudiendo solo acceder los organismos públicos. No obstante será publico en los casos siguientes (nombre y RUT):
 - Respecto de las entidades que contraten con el Estado
 - Respecto de entidades que perciban subvenciones públicas o concesiones de cualquier naturaleza.
5. En caso de incumplimiento existen multas según el tamaño de la empresa con un tope de 100 UTA para grandes empresas.
6. La entrega maliciosa de información falsa, su destrucción u ocultación será sancionada con pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

La reforma en perspectiva



Recaudación por componente (% del PIB)

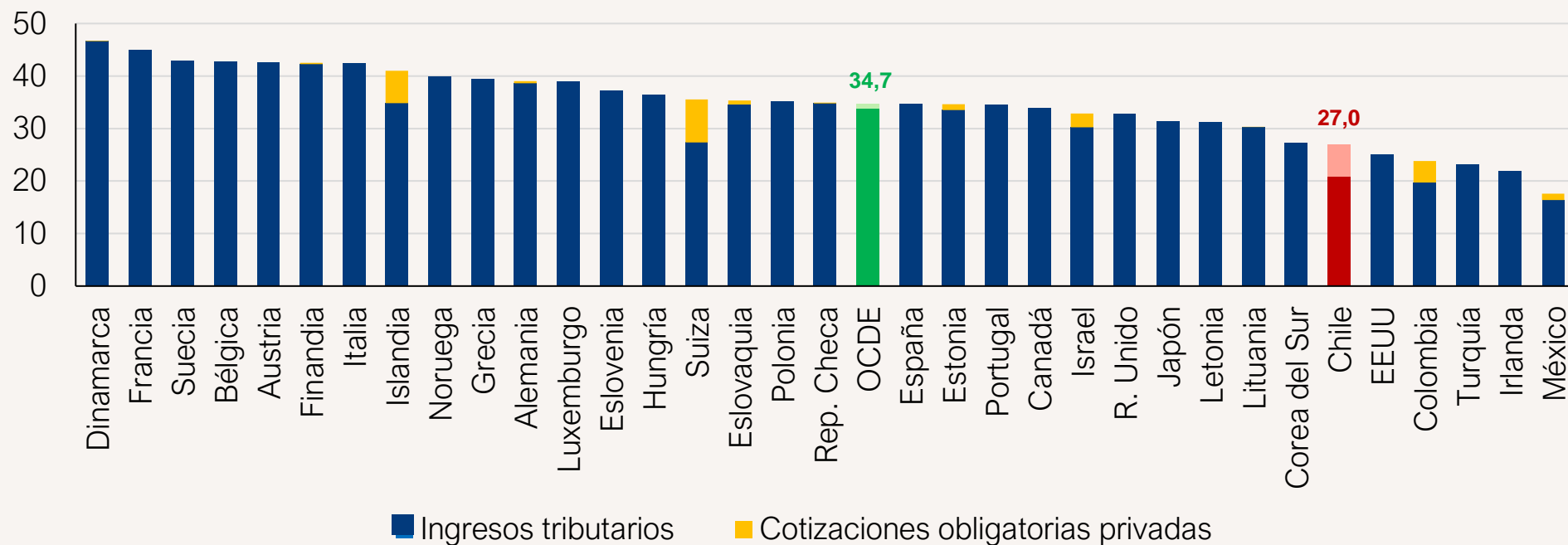
	2023	2024	2025	2026	En régimen
Impuesto a la renta	0,22	0,61	0,92	1,17	1,07
Tramos Impuesto Global Complementario	0,11	0,23	0,23	0,23	0,23
Sistema dual	0,00	0,00	0,00	0,15	0,15
Efecto conjunto IGC / sistema dual	0,00	0,00	0,00	-0,04	-0,04
Ganancias de capital en instrumentos bursátiles	0,00	0,05	0,05	0,05	0,05
Cambios en arriendos	0,00	0,12	0,12	0,12	0,12
Tasa al diferimiento de impuestos finales	0,00	0,00	0,31	0,56	0,56
Impuesto sustitutivo a las utilidades acumuladas	0,10	0,21	0,21	0,10	0,00
Impuesto al patrimonio	0,00	0,38	0,48	0,48	0,48
Reducción de exenciones	0,00	0,10	0,07	0,23	0,19
Exenciones FIP	0,00	0,00	0,00	0,05	0,05
Exenciones FIPU	0,00	0,00	0,00	0,06	0,06
Régimen renta presunta	0,00	0,00	0,006	0,006	0,01
Límite pérdidas	0,00	0,09	0,06	0,08	0,04
Intereses crédito hipotecario	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01
Limitar el beneficio por utilidades no retiradas	0,00	0,00	0,00	0,03	0,03
Evasión y elusión	0,40	0,80	1,20	1,60	1,60
Grupos empresariales	0,20	0,40	0,59	0,79	0,79
Altos patrimonios	0,09	0,18	0,26	0,35	0,35
Brechas IVA	0,06	0,13	0,19	0,25	0,25
Internacional y precios de transferencia	0,01	0,03	0,04	0,05	0,05
Comercio informal	0,01	0,02	0,03	0,04	0,04
Medidas específicas	0,03	0,06	0,09	0,12	0,12
Aumento de recaudación	0,62	1,89	2,67	3,48	3,34
Menor recaudación	-0,01	-0,04	-0,04	-0,19	-0,19
Gasto en cuidados familiares	0,00	-0,03	-0,03	-0,03	-0,03
Menor IDPC y nueva tasa de desarrollo	0,00	0,00	0,00	-0,15	-0,15
Ley de incentivos a la I+D privada	-0,003	-0,003	-0,003	-0,006	-0,006
Crédito especial IVA nuevos emprendimientos	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004	-0,004
Aumento neto de recaudación	0,61	1,85	2,64	3,29	3,15

Gasto en fortalecimiento institucional (Millones de \$ 2022)

Institución	2022	2023	2024	2025	2026	En régimen
Servicio de Impuestos Internos	1.031	7.588	6.929	3.064	1.589	1.589
Servicio Nacional de Aduanas	-	804	726	457	156	-
Servicio de Tesorerías		1.085	1.486	1.015	807	807
Total	1.031	9.477	9.122	4.537	2.552	2.397

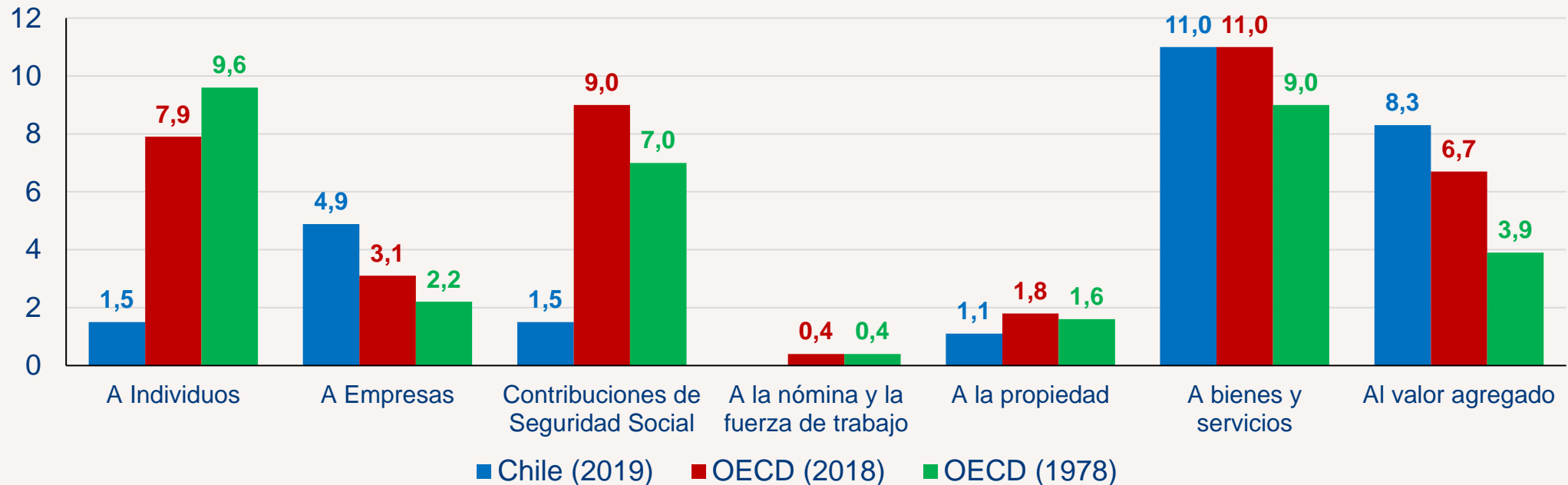
Medida rigurosamente, la brecha respecto a los países de la OCDE es de casi 8 puntos del PIB

Carga total obligatoria, países OCDE (% del PIB, 2019)



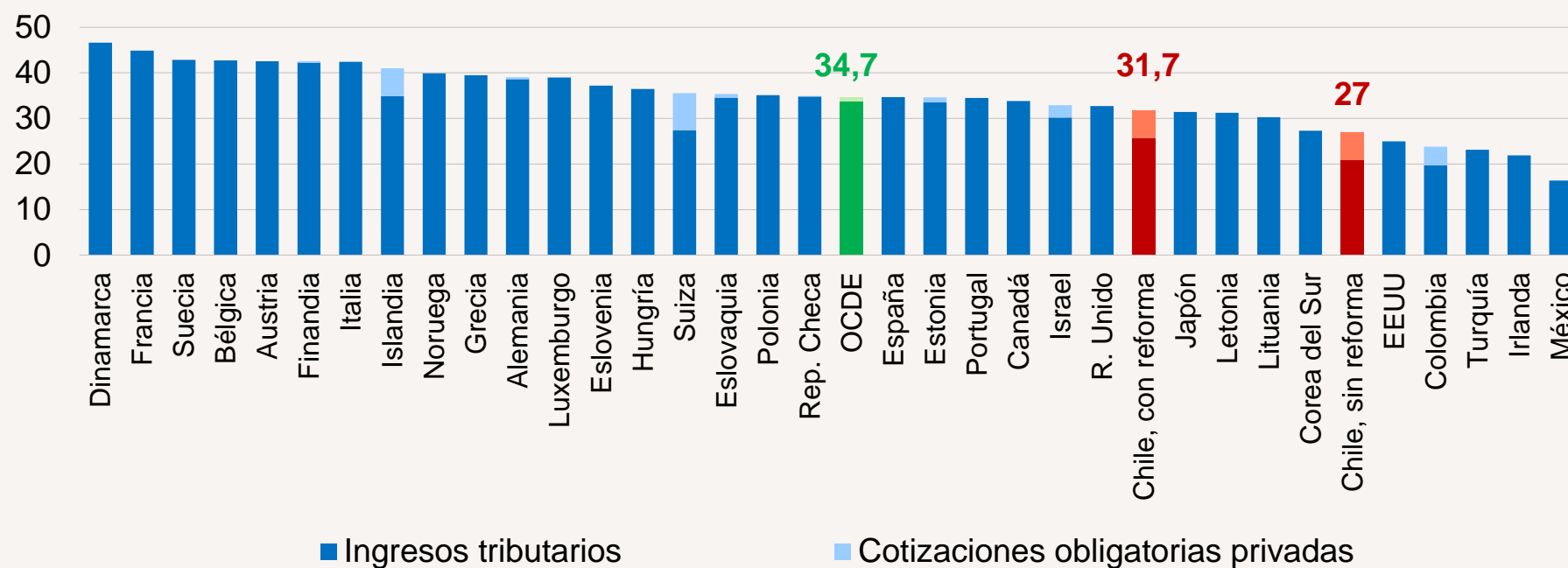
Las diferencias no son sólo de carga total, sino de estructura, con grandes brechas en tributación sobre ingresos personales, propiedad y contribuciones a la seguridad social

Impuestos por categoría
(% del PIB)



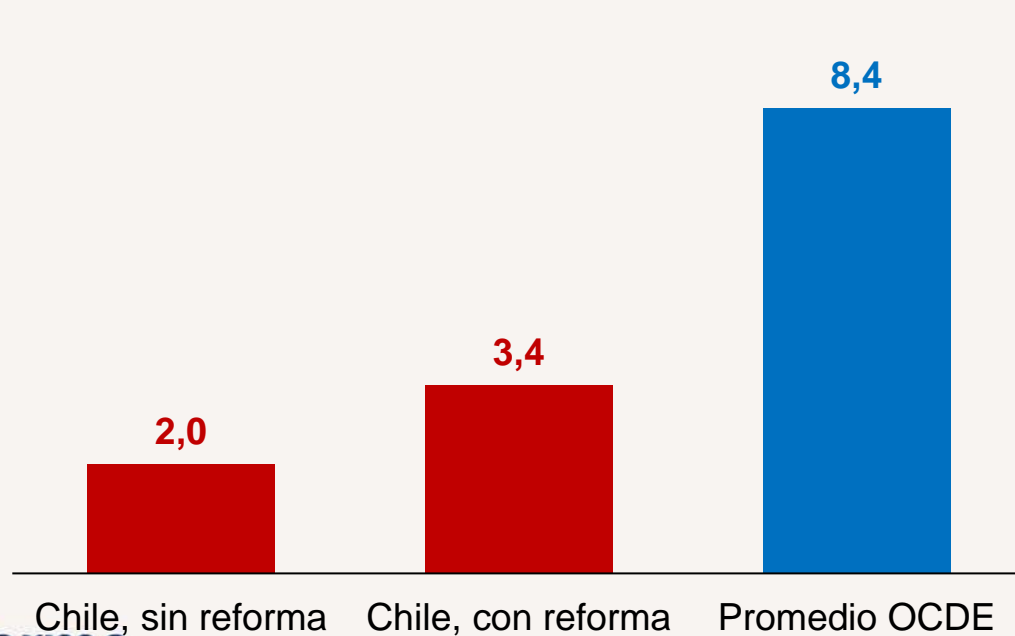
Brecha tributaria ajustada por cotizaciones obligatorias, antes y después de la reforma

Carga total obligatoria, países OCDE (% del PIB, 2019)



Brecha en impuestos personales a la renta e impuestos a la propiedad, antes y después de la reforma

Impuestos personales a la renta, países OCDE (% del PIB, 2020)



Impuestos a la propiedad, países OCDE (% del PIB, 2020)

